

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 654-2018-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2018, diciembre 27.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTA:

La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 21294-2018, de fecha 11 de Diciembre del 2018, (ii) Informe N° 026-2018-GM/MDJLBYR, de fecha 14 de Diciembre del 2018, (iii) Expediente N° 21220-2018, de fecha 11 de Diciembre del 2018, (iv) Expediente N° 21485-2018, de fecha 14 de Diciembre del 2018, (v) Memorando N° 025-2018-A/MDJLBYR, de fecha 17 de diciembre del 2018, (vi) Informe N° 107-2018-OAJ/MDJLBYR, de fecha 18 de diciembre del 2018, (vii) Memorando N° 761-2018-GM/MDJLBYR, de fecha 20 de diciembre del 2018, (viii) Informe Legal N° 354-2018-OAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 21294, de fecha 11 de Diciembre del 2018, don Paul Dafne Rondón Andrade, solicita al Presidente del Comité Especial del "Proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco de la ley 29230" Proceso de Selección N° 001-2018-MDJLBYR-CE, Ley 29230, Mejoramiento y ampliación del servicio de Serenazgo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa IV etapa (Construcción e Implementación del Centro Observatorio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, con el código 2162353). Señala como fundamento de su nulidad la vulneración del artículo 20° del D.S. 036-2017-EF, "Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública







regional y local con participación del sector privado", sobre la conformación de los integrantes del comité, en el que dos de los miembros no cuentan con la especialidad requerida, al no tener conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, los mismos que deberían ser ingenieros electrónicos o alguna rama especial que tenga que ver con la instalación de videocámaras; siendo así, se ha configurado la caudal de nulidad advertida en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, mediante informe N° 026-2018-GM/MDJLBYR, de fecha 14 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal, se indica que conforme al Oficio N° 00115-2018-CG/MDJLBYR, de la Contraloria General de la Republica, que contiene el informe previo N° 00042-2018-CG/MDJLBYR, en el cuadro que corre a fojas 3 a 5, sección 7, la Resolución de Alcaldía N° 327-2018-MDJLBYR, que designa al comité especial fue presentada ante el Órgano Superior de Control, la misma que no fue observada, por dicho órgano de control, es más fue valorado conforme se indica en el informe previo. Asimismo, indica que, del Convenio de Cooperación suscrito con Pro Inversión, de igual manera se ha puesto a conocimiento la Resolución de Alcaldía N° 327-2018-MDJLBYR, que designa el comité y tampoco ha sido observado, por lo que el titular del pliego deberá resolver la nulidad antes comentada.

Que, mediante Expediente N° 21220, de fecha 11 de Diciembre del 2018, don Paul Dafne Rondón Andrade, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la nulidad de oficio del "Proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco de la ley 29230" Proceso de Selección N° 001-2018-MDJLBYR-CE, Ley 29230, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa IV etapa (Construcción e Implementación del Centro Observatorio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, con el código 2162353)" solicitando que el proceso de retrotraiga hasta la designación de un nuevo comité especial.

Que, mediante expediente N° 21485, de fecha 14 de diciembre del 2018, don Paul Dafne Rondón Andrade, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en la denuncia sobre la nulidad de oficio del proceso de selección N° 001-2018-MDJLBYR-CE, pone a conocimiento sobre los miembros del comité que el señor ingeniero Dante del Castillo Churata se encuentra inhabilitado y que el ingeniero Oscar Sarmiento Espinoza, no figura en el padrón de profesionales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, mediante Informe N° 107-2018-OAJ/MDJLBYR, de fecha 18 de diciembre del 2018, esta asesoría solicito al Presidente del Comité de Selección N° 001-2018-CE, copias de todo lo actuado del proceso de selección N° 001-2018-CE; el mismo que mediante Memorando N° 761-2018-







GM/MDJLBYR, de fecha 20 de diciembre del 2018, emitido por Gerencia Municipal, se ha remitido.

Que, la Ley N° 27444, señala en el Artículo IV sobre los Principios del Procedimiento Administrativo. (...)1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por D.S. 036-2017-EF, señala en su artículo 4° sobre la desconcentración y delegación de facultades. (...) 4.1 El Titular de la entidad pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos. (...) 4.2 El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.

Que, el artículo 20° del mismo marco legal, señala en su numeral (...) 20.1 El proceso de selección de la Empresa Privada se realizará por un Comité Especial designado para tal efecto. El Comité Especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité Especial. ...(...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°327-2018-MDJLYR, de fecha 20 de

Junio del 2018,

se modifica la Resolución de Alcaldía Nº 570-2017-MDJLBYR, de la constitución del Comité Especial encargado de la organización y conducción de los procesos de selección de las empresa privadas que financiara la ejecución de los proyectos por Acuerdo de Concejo N° 108-2016-MDJLBYR, y Acuerdo de Concejo N° 051-2018-MDJLBYR, y de los procesos de selección de las Entidades Privadas Supervisoras que su supervisaran su ejecución, quedando integrada de la siguiente manera; miembros titulares Abog. Franqui Medina Gonzales - Gerente Municipal-Presidente, Ing. Dante del Castillo Churata - Gerente de Desarrollo Urbano -Primer miembro; Ing. Evelin Mónica Alvarado Begazo - Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y comunicación - segundo miembro; como miembros suplentes se consignó al CPC. Cesar Bustamante Flores - Jefe de Oficina de Administración Financiera - Suplente: Arq. Ricardo Yáñez Delgado - Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano -





suplente del primer miembro; el Ing. Oscar Francisco Sarmiento Espinoza - Gerente de Servicios a la Ciudad - Suplente del segundo miembro.

Que, mediante Acta de Sesión del Comité especial designado con resolución de Alcaldía N° 327-2018-MDJLBYR, de fecha 14 de noviembre del 2018, los miembros del comité dejan constancia que no se ha hecho presente a esta reunión la Ing. Evelyn Mónica Begazo, segundo miembro titular, por razones de salud por lo que solicitan que se convoque al segundo miembro suplente del Comité Especial Ing. Oscar Sarmiento Espinoza - Gerente de Servicios a la Ciudad. Siendo que mediante memorando N° 18-2018-A/MDJLBYR, de fecha 15 de noviembre del 2018, el señor Alcalde autoriza a convocar al segundo miembro suplente del comité especial.

Que, verificado el currículo vitae del ingeniero Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, se aprecia que éste tiene la profesión y el título de Ingeniero Ambiental, siendo que su especialidad no tendría ninguna relación con el objeto materia de contratación al no tener conocimiento técnico del objeto del proceso de selección, por lo que se estaría vulnerando el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por D.S. 036-2017-EF, en el sentido que dos de los miembros del comité deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio del proceso de selección N° 001-2018-MDJLBYR-CE, Ley 29230N°, debiendo retrotraerse a la etapa de designación del comité.

Para ello hay que tener en cuenta el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 354-2018-OAJ/MDJLBYR, declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Nº 001-2018-CE-MDJLBYR.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales:





SE RESVUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección N° 001-2018-MDJLBYR-CE, Ley 29230 "Mejoramiento y ampliación del servicio de Serenazgo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa IV etapa (Construcción e Implementación del Centro Observatorio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, con el código 2162353)"; debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de designación del Comité Especial, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de la Ley que Impulsa la Inversión Pública regional y Local con Participación del Sector Privado y su reglamento, así como cautelando los intereses y objetivos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente a los miembros del comité especial, para las acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a todas las Unidades Orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUSE LUIS EUSTAINIA L'EY RIVERC

Ing. Ronald Ikáñez Barreda



Aboy, Marceld Marque Rafael FT

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración Financiera
Gerencia de Desarrollo Urbano
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales
RPIB/cfzp.